



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Dr. Raúl E. Ferrara
Director Nacional de Relaciones
y Regulaciones del Trabajo
MTE y S.S.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2023, siendo las 16.00 horas, comparecen el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Dr. Raúl FERRARA, Director Nacional, junto a la Dra. Mara MENTORO y el Lic. Guido AROCCO; por la parte sindical: por la **UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA)**, Roberto FERNÁNDEZ, Secretario General, Jorge Aldo KIENER, Secretario General Adjunto y Luis Orlando DUPERRE, Secretario de Asuntos Gremiales, con el patrocinio letrado de Carlos María LUCERO; y por la parte empleadora: por la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)**; Marcelo GONZÁLVIZ, Luciano FUSARO y Mauro COGLIONESSE con la asistencia de la Dra. Daniela POVOLO; por la **CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA)**; Mario VACCA y Daniel DE INGENIIS con la asistencia del Dr. Marcelo TESTONI; por la **CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA)**, Roberto RODRÍGUEZ, y Luciano MESSINA, con la asistencia del Dr. Gastón DE LA FARE; por la **CÁMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)**; Jorge Anibal GANGEMI con el asesoramiento del Dr. Marcelo MCKENZIE; y, por la **CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA)**; Luis BRUSCA y Fabio FERREIRA con la asistencia letrada de la Dra. Cecilia BARRENECHE. Asimismo, comparece por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN**, Facundo BENEGAS, Titular de la Unidad Gabinete de Asesores; y por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, Gonzalo Ezequiel MALDONADO, Director Provincial de Transporte de Pasajeros.-

Abierto el acto por el funcionario actuante, se concede la palabra a las partes quienes proceden a manifestar a continuación:

Las cámaras en conjunto manifiestan que atento las conversaciones mantenidas en día viernes próximo pasado con las máximas autoridades del Ministerio de Transporte, Ministerio de Economía y Ministerio de Trabajo dejan expresado los siguientes requerimientos condicionantes:

(Handwritten signatures and notes)



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dr. Raúl E. Ferrer
Director Nacional de Relaciones
y Regulación del Trabajo
M.T.E.y S.S.

1. Abonar en forma inmediata el saldo de marzo que se adeuda a las líneas nacionales
2. Derogar la Resolución Conjunta N° 4 y dejar sin efecto todas las intimaciones cursadas a las empresas vinculadas con dicha resolución.
3. Aprobar la Resolución de costos con precios del mes de abril y pagarlos a partir de junio, saldando este mes a valor nuevo durante la semana en curso.
4. Agregar en esa Resolución que se conformará el grupo de trabajo para analizar todos los precios.
5. Aprobar antes del día 10 de agosto un nuevo cálculo de costos con los precios vigentes a junio y que se abone a partir de julio, con más los ajustes sobre los rubros subvaluados en las actualizaciones de estructuras de costos anteriores.
6. Que en esta resolución se incorpore el valor del equipo de aire acondicionado al precio de los vehículos y las conclusiones a las que hubiera arribado el grupo de trabajo mencionado en el punto 4, relacionado con los parámetros allí indicados.

Cedida la palabra a la presentación sindical manifiesta: respecto de los sucesos ocurridos en el contexto de la reunión acaecida en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación, asistimos a un posicionamiento de los funcionarios estatales, que nos ratifica que cualquier planteo debe efectuarse, sin condicionamientos de ningún tipo que puedan poner en riesgo, tanto el legítimo aumento salarial obtenido para los trabajadores, así como la regularidad en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros comprometido. Asimismo, se determinaron los salarios en las mismas condiciones y del mismo modo que en la resolución conjunta de la Secretaria de Transporte y Trabajo número 4/2023. Conforme ello, no se puede condicionar el crédito salarial obtenido a la percepción de sumas o conceptos algunos por parte de las empresas del sistema en la Región Metropolitana de Buenos Aires, lo que así solicitamos se resuelva.

El Ministro de Economía de la Nación, así como sus pares de Trabajo y Transporte han mediado en la discusiones paritarias, con lo que nos han garantizado el incremento salarial, primero mediante una resolución conjunta y luego mediante la suscripción de un acuerdo. Tampoco entendemos

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Dr. Raúl E. Ferrara
Director Nacional de Relecciones
y Regulación del Trabajo
M.T.E. y S.S.

prudente incluir en la discusión en esta mesa salarial de cuestiones no laborales, ajenas al CCT suscripto, con lo cual no aceptaremos condicionamiento empresario alguno al compromiso ya asumido en ese aspecto.

Conforme ello, resulta indispensable establecer el modo de percepción de la deuda salarial ya establecida y acordada, lo que así solicitamos.

Acto seguido **las partes en conjunto manifiestan que:** ratifican los incrementos salariales acordados en fecha 07 de julio de 2023, estableciendo los siguientes incrementos para el conductor del Transporte Automotor de Pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires, proporcional al resto de las categorías, conforme al siguiente diagrama:

A.- A partir del 1° de ABRIL de 2023, se establece un salario básico conformado de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL (\$262.000), proporcional al tiempo trabajado.

B.- A partir del 1° de MAYO de 2023, se establece un salario total conformado de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$284.000), proporcional al tiempo trabajado.

C.- A partir del 1° de JUNIO de 2023, se establece un salario total conformado de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$320.000), proporcional al tiempo trabajado.

D.- A partir del 1° de JULIO de 2023, se establece un salario total conformado de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL (\$346.000), proporcional al tiempo trabajado.

E.- A partir del 1° de AGOSTO de 2023, se establece un salario total conformado de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$374.000), proporcional al tiempo trabajado.

F.- A partir del 1° de SEPTIEMBRE de 2023, se establece un salario total conformado de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL (\$404.000), proporcional al tiempo trabajado.

2).- Viáticos/Reintegro de Gastos, por cada día efectivamente trabajado, será incrementado en los mismos porcentajes que el salario total conformado fijado en el presente acuerdo. Quedando por ello determinado el incremento a las siguientes sumas:

A.- A partir del 1 de MAYO de 2023 por \$1626 (pesos mil seiscientos veintiséis).-

B.- A partir del 1 de JUNIO de 2023 por \$1832 (pesos mil ochocientos treinta y dos).-

C.- A partir del 1 de JULIO de 2023 por \$1980 (pesos mil novecientos ochenta).-

D.- A partir del 1 de AGOSTO de 2023 por \$2140 (pesos dos mil ciento cuarenta).-

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a signature that appears to be "INSCA" and several other illegible signatures.



Dr. Raúl E. Ferrara
Director Nacional de Relaciones
y Regulación del Trabajo
M.T.E.y S/S.

E.- A partir del 1 de SEPTIEMBRE de 2023 por \$2311 (pesos dos mil trescientos once).-

3).- Las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, no regular ni habitual en los términos del art. 6 de la ley 24.241, a todo el personal con relación laboral vigente al 30 de junio de 2023, de PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$32.000), para el personal de conducción, y en forma proporcional a cada una de las categorías convencionales.

4).- a. Las partes acuerdan que las diferencias salariales que se verifiquen entre el haber abonado por el mes de abril y el aquí acordado, con más la Gratificación Extraordinaria pactada en la cláusula TERCERA del acuerdo que se adjunta serán abonadas en fecha de 24/7/23.

b. Las diferencias salariales que se verifiquen entre los haberes y los viáticos/reintegro de gastos vigentes a la fecha y los abonados para el mes mayo; serán pagados en fecha 15/8/23.-

c. Las diferencias respecto del SAC abonado, serán pagadas el 19/07/23.-

d. Las diferencias entre los haberes y los viáticos/reintegro de gastos vigentes a la fecha y los pagadas para el mes de junio, serán abonadas en 12/07/23.-

Cedida la palabra al Ministerio de Transporte de la Nación, atento los rubros salariales acordados entre las partes; manifiesta que: asume en el marco de sus competencias el compromiso de proveer a las empresas de los recursos necesarios a los fines de posibilitarles el cumplimiento de los compromisos asumidos.

Que respecto de los restantes requerimientos formulados por el sector empresario, se los convoca para el día 11/07/2023 a las 18 horas en la sede de la cartera a fin conformar la mesa técnica que analice dichas cuestiones.

Cedida la palabra al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, manifiesta en el marco de sus competencias que, una vez recibida la liquidación enviada por el Ministerio de Transporte de la Nación, asume el compromiso de arbitrar los mecanismos conducentes a efectivizar los pagos correspondientes en la menor cantidad de tiempo posible, tal cual lo ha venido realizando en este año.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a circular stamp on the left and several large signatures across the bottom.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Dr. Raúl E. Ferrara
Director Nacional de Relaciones
y Regulación del Trabajo
MTE y S.S.

Oído ello, **las partes en su conjunto manifiestan que:** continuando con el acuerdo marco obrante IF-2023-78575540-APN-MT, de fecha 7 de julio de 2023; y con lo manifestado precedentemente; acompañamos en este acto el acuerdo arribado en el marco del CCT N° 460/73, para el personal de transporte público de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desempeñan en el ámbito Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), así como las escalas salariales correspondientes, las cuales adjuntamos en este acto y ratificamos en todos sus términos. Asimismo, solicitamos su homologación.

Sin perjuicio del acuerdo arribado y en atención a la negociación efectuada, esta **Autoridad de Aplicación** exhorta a la parte empresaria a no realizar ningún descuento de ninguna naturaleza sobre los salarios de los trabajadores, ni tampoco aplicar ninguna sanción disciplinaria con causa en el marco del conflicto denunciado en autos y a las representaciones sindicales a mantener la paz social.-

Las partes toman conocimiento de la exhortación efectuada por la Autoridad Administrativa del Trabajo.-

Los funcionarios actuantes señalan a las partes que el acuerdo referido será remitido al control de legalidad pertinente, conforme Leyes N° 14.250 y 23.546.

Siendo las 21.30 horas se da por finalizado la presente audiencia, previa lectura de las partes, para constancia y ratificación.-

PARTE SINDICAL

PARTE EMPLEADOR